

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° del auto inadmisorio, tenga en cuenta el profesional del derecho, que si bien allegó conciliación extrajudicial, esta no se ajusta en legal forma, toda vez que se demanda a FIDUCIARIA CENTRAL S.A, INVERSIONES EL ESTRIBO S.A.S y al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FEDEICOMISO INVERSIONES EL ESTRIBO y que si bien, esta última se encuentra representada por Fiduciaria Central S.A., al Fideicomiso no lo citaron (no fue mencionado) para la audiencia de conciliación extrajudicial, quedándose excluido de la conciliación, pero aquí si se demanda, quedando incompletos los aquí demandados en la audiencia de conciliación extrajudicial.

De conformidad con el inciso 4° art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ C.E.)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.040 hoy 2 de mayo de 2022.
El secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO